

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que el demandado allega contestación de la demanda sin apoderado judicial. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 25 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la contestación de la demanda se observa que la misma fue presentada en nombre propio por el demandado, señor FULGENCIO DANIEL REYES VASQUEZ, quien no cuenta con el derecho de postulación a que se refiere el Art. 73 del C.G.P., ni se encuentra dentro de las excepciones a que se refiere el Decreto 196 de 1971, en sus artículos 29 y 30.

Por ello, en aras de no vulnerar el derecho fundamental del acceso a la justicia y de no incurrir en un exceso de rigurismo procesal que pudiese sacrificar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 4 y 12 del C.G.P., por aplicación analógica del Art. 90, núm. 5 de esa misma codificación, se mantendrá en secretaría la contestación de la demanda por el término de cinco (05) días a fin de se presente a través de un apoderado judicial, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7d42c1f26611bb720017d1b3b45916e9027fc378549b49aa7a6ceeb073a4e9

Documento generado en 25/02/2021 04:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>